



Comunidad de Madrid

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 11995/2012, DE 21 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE EXCELENCIA EN BACHILLERATO EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

MEMORIA

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de Orden, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se modifica la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

El Programa de Excelencia en Bachillerato es una iniciativa de la Comunidad de Madrid que pretende dar respuesta a aquellos alumnos de Bachillerato que manifiesten una especial motivación y capacidad para profundizar en el conocimiento científico, humanístico, artístico y tecnológico, así como en los métodos que les son propios. Su implantación contempla dos opciones: Centros de Excelencia y Aulas de Excelencia.

La norma que se pretende modificar mediante esta propuesta es la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, que establece que las materias del Programa de Excelencia en Bachillerato serán impartidas por catedráticos o profesores de Enseñanza Secundaria de la correspondiente especialidad docente que designe el director del centro, cuya decisión a este respecto deberá responder a criterios objetivos en relación con el fin que se persigue.

Desde el curso 2011-2012, primer año del Instituto "San Mateo" como Centro de Excelencia, los docentes del Centro de Excelencia, así como algunos de los que imparten materias en las Aulas de Excelencia, han estado en comisión de servicios, prolongándose en algún caso las mismas hasta 7 años. En el IES "San Mateo" no ha habido ninguna asignación de plazas por concurso desde el inicio del programa. Debido a esto, se han recibido diferentes reclamaciones al respecto, así como una Recomendación del Defensor del Pueblo en la que se exhorta a la Consejería de educación e Investigación para proveer mediante un sistema de concurso los puestos de trabajo del Instituto "San Mateo". Así mismo, la Consejería de Educación e Investigación es consciente de la necesidad de regular dichos criterios objetivos y entiende que dotar de elementos de estabilidad al profesorado que ocupa estas plazas resulta conveniente para los mejores resultados de su labor, siendo el primer paso necesario la modificación del Artículo 6 de la Orden 11995/2012, de 21 de Diciembre, en el que se regula la designación del profesorado del programa. Del mismo modo, en el IES San Mateo ha estado desde el inicio del



Comunidad de Madrid

programa en comisión de servicios el director del centro, sin haberse convocado en ninguna ocasión concurso de méritos para cubrir dicho puesto, considerándose necesaria la regulación de esta situación. Estos cambios en la forma de provisión de los puestos de trabajo se comunicaron a los representantes de los trabajadores en la Mesa Técnica de la Sectorial de Personal Docente no Universitario expresando estos su acuerdo con la medida.

Mediante la modificación de la orden se aborda también la necesaria participación del profesorado del Programa en las actividades formativas que se puedan proponer, directamente relacionadas con el mismo.

Por otro lado, se atienden otros cambios de carácter leve necesarios para adaptarse, tanto a los cambios normativos que se han ido produciendo a lo largo del desarrollo del Programa, como a necesidades que se han puesto de manifiesto durante el desarrollo del mismo, tales como la acotación de los cambios organizativos en desarrollo de la autonomía de los centros educativos a los recursos de los que dispone el centro; la posible aplicación de medidas del programa bilingüe en el Programa de Excelencia; o la nueva ordenación derivada de la LOMCE, que hacía necesaria alguna adaptación del plan de estudios para adecuarlo al nuevo sistema educativo y que, hasta el momento, se habían afrontado mediante las instrucciones que la Dirección General competente sobre organización e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid promulgaba cada curso escolar.

La modificación de la orden asegura la aplicación de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, la modificación de la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, se considera necesaria para adecuar la provisión de puestos del profesorado a la normativa vigente de una forma más precisa, siendo esta la iniciativa normativa el instrumento más adecuado para la consecución de los fines perseguidos.

En virtud del principio de proporcionalidad, la norma que se propone contiene las modificaciones imprescindibles para cubrir la recomendación del Defensor del Pueblo y las necesidades que se han ido generando a lo largo del tiempo de desarrollo del Programa de Excelencia en Bachillerato.

El principio de seguridad jurídica queda también garantizado ya que las modificaciones se enfocan, por un lado en la forma de provisión de puestos de trabajo del profesorado que ejerce sus actividades siguiendo las recomendaciones del Defensor del Pueblo para una mejor adecuación a la normativa de aplicación, y por otro en la actualización normativa para una mejor comprensión de la orden.

En aplicación del principio de transparencia se abre un trámite de audiencia pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, las modificaciones de la orden no suponen cargas administrativas.

2. Objetivos



Comunidad de Madrid

Mediante la modificación de la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

2.1. Regulación de la selección del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato

Es objetivo de esta orden responder a la necesidad de regular los criterios objetivos que permitan la selección del profesorado que imparte las materias del Programa de Excelencia en Bachillerato, mediante el sistema de Concurso, así como dotar de elementos de estabilidad a dicho profesorado.

2.2. Regulación de la selección de los directores de los centros de excelencia.

Con esta orden se regula mediante sistema de Concurso la selección de los directores de los centros de excelencia conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

2.3. Participación del profesorado del Programa en las actividades formativas

Al regular el deber de participación del profesorado del Programa en las actividades formativas relacionadas con el mismo, se asegura la preparación necesaria de los profesores con objeto de potenciar la innovación, la excelencia pedagógica y la metodología investigadora.

2.4. Cambios normativos

Al incluir los cambios normativos que se han producido durante el desarrollo del Programa, concretamente del Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato, se pretende actualizar la orden a la normativa vigente.

3. Alternativas a la norma

La orden se tramita para responder a la necesidad de regular los criterios objetivos que permitan la selección del profesorado que imparte las materias del Programa de Excelencia en Bachillerato, como alternativa al procedimiento llevado a cabo hasta el momento regulado en la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, en donde se establece que las materias del Programa de Excelencia en Bachillerato serán impartidas por catedráticos o profesores de Enseñanza Secundaria de la correspondiente especialidad docente que designe el director del centro, cuya decisión a este respecto deberá responder a criterios objetivos en relación con el fin que se persigue. Según advierte en sus consideraciones el Defensor del Pueblo, el concurso es el sistema normal de provisión de puestos de trabajo, como señala el artículo 20.1.a) de la Ley 30/1984.

Por tanto, la alternativa a la modificación que propone la Orden es la que se ha venido llevando a cabo y que, al extenderse en el tiempo ha dejado de ser válida, siendo esta precisamente la



Comunidad de Madrid

razón principal de la modificación.

Si bien la Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, establece que una de las circunstancias objetivas determinantes de la asignación y de la valoración del complemento de productividad el esfuerzo permanente en la formación personal, se considera adecuado que el deber de formación con objeto de potenciar la innovación, la excelencia pedagógica y la metodología investigadora quede reflejado directamente en la normativa específica del Programa.

Mediante Instrucciones, la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria regula el funcionamiento del programa de Bachillerato de Excelencia, y ha sido a través de las mismas como se ha adaptado hasta ahora el plan de estudios según la nueva ordenación derivada de la LOMCE, sin embargo se considera adecuado aprovechar la modificación de la Orden para actualizar en el Anexo I dicho plan de estudios.

Por tanto, esta nueva orden resulta imprescindible para que la Comunidad de Madrid continúe dando respuesta a los alumnos de Bachillerato de Excelencia.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La norma se estructura en 1 artículo único y 1 disposición final única.

1. Contenido

Artículo único. Modificación de la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre.
Uno. Modificación del Artículo 2.
Dos. Modificación del Artículo 4.
Tres. Modificación del Artículo 5.
Cuatro. Modificación del Artículo 6.
Cinco. Modificación del Anexo I.
Disposición final única. Entrada en vigor.

2. Análisis jurídico

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, define en su artículo 32 como finalidad del bachillerato el proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia, así como capacitarles para acceder a la educación superior.

La disposición adicional sexta del Decreto 52/2015, dispone que la Consejería con competencias



Comunidad de Madrid

en materia de educación podrá implantar un Programa de Excelencia en Bachillerato, destinado a los alumnos que finalicen la educación secundaria obligatoria con un buen expediente académico y que deseen cursar el Bachillerato con un alto nivel de exigencia. Añade asimismo que dicho Programa se podrá implantar en los centros públicos y privados expresamente autorizados para ello y que, en todo caso, dichos programas respetarán los aspectos básicos del currículo, regulados en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato.

El Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid. Esta regulación se desarrolla mediante la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.

Las modificaciones en la citada la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre no supone la derogación de ninguna norma.

3. Descripción de la tramitación

En la tramitación del proyecto de orden se han recibido los siguientes informes y dictámenes:

- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de la Familia y el Menor.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.

4. Consulta pública y trámite de audiencia e información pública

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, y las modificaciones introducidas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se procederá a la apertura de un periodo de audiencia e información pública para que los ciudadanos potencialmente afectados por la disposición puedan presentar alegaciones y para que otras personas o entidades puedan realizar aportaciones al respecto.

De conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 26.2, la redacción de las normas reglamentarias se sustanciará con una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto. No obstante, según determina el citado artículo, se prescinde de este trámite al no tener la propuesta normativa impacto en la actividad económica y tratarse, dado que es una modificación de la Orden 11995/2012, de una regulación parcial de la materia que aborda.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias



Comunidad de Madrid

La Consejería de Educación e Investigación, de acuerdo con las competencias que le son conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.d de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y del DECRETO 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, modificado por el Decreto 32/2018, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 127/2017, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, procede a fomentar y potenciar la incorporación de los centros docentes a programas de innovación en los términos que establezca la administración educativa.

2. Impacto económico y presupuestario

Las modificaciones que introduce esta orden en la norma tienen un impacto económico nulo, ya que no suponen ningún tipo de efecto en el ámbito económico sobre agentes o colectivos, al no afectar a tarifas o precios y no tener efectos en el empleo, ya que, si bien regula el sistema de acceso a los puestos docentes, no implica aumento o reducción en el número de profesores.

Ninguna de las modificaciones tiene efecto sobre la competencia en el mercado ni suponen cargas administrativas.

Del contenido del proyecto de Orden se deriva que el mismo no es susceptible de producir un impacto presupuestario más allá del que ya supone la citada Orden 11995/2012, de 21 de Diciembre, que se pretende modificar. Tampoco la aplicación ulterior de la orden tendría efectos en los presupuestos, ya que no supone ningún incremento en el número de profesores.

3. Impacto por razón de género

Según consta en el informe de la Dirección General de la Mujer, de 07 de marzo de 2019, sobre el proyecto de orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se modifica la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid, “la modificación que se plantea, al igual que la Orden objeto de modificación, no tiene impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-organizativo”.

4. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

Según consta en el informe de la Dirección General de la Familia y el Menor, de 28 de febrero de 2019, A los efectos de lo previsto en la Ley 20/2015, de 28 de julio, sobre el proyecto de orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se modifica la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid, “no se va a formular observación alguna por considerarse dicho proyecto sin impacto en materia de familia, infancia y adolescencia”.

5. Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género

Según consta en el informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, de



Comunidad de Madrid

1 de marzo de 2019, sobre el proyecto de orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se modifica la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid, tiene “un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA

Fdo.: Juan José Nieto Romero